

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de julio de dos mil veintiuno

No se admiten las diligencias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, pues no satisface los postulados del Decreto Legislativo 806 del 2020.

La falencia que encuentra el despacho, es que, si bien existe certificación de la empresa de correo, que se entregó y se acusó recibo, con unos archivos adjuntos, no se allegaron al juzgado junto con la certificación de la empresa de mensajería, los documentos que se remitieron, omisión que le impide al despacho avalar la notificación, por cuanto no puede verificar que documentación recibió el demandado.

En consecuencia, es necesario que se allegue junto con la certificación de la empresa de correo copia, si se puede, cotejada de los documentos remitidos.

Para tal efecto, se le concede al demandante el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP)

Notifíquese

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa493a87104dd32452e1f7d5b0073ad7602fb3a8462defcefa1476d51053e9bb

63001310300120210007500

Documento generado en 14/07/2021 05:13:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>